

**RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL VI CONGRESO
(Caracas-Mérida, 1967)**

El desarrollo económico de los países de la Comunidad Hispano-Luso-Americano-Filipina y el Derecho Internacional.

Ponente: Adolfo MOLINA ORANTES (Guatemala).

El VI Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional,

I

CONSIDERANDO:

Que el desequilibrio creciente entre los países desarrollados y los subdesarrollados constituye una permanente amenaza a la paz del Mundo, la cual, para ser estable, debe estar fundada en principios de justicia social de alcance universal;

Que la acción internacional contra el subdesarrollo constituye un imperativo ético y jurídico derivado de la obligación de los Estados de propugnar la elevación de la dignidad y el bienestar de la persona humana, dentro de un amplio concepto de libertad, que exige de la comunidad internacional intensa acción positiva para acelerar el mejoramiento económico, social, cultural y espiritual de todos los hombres,

DECLARA:

1. La cooperación entre los Estados para promover el desarrollo de los países infradesarrollados, como medio de mejorar las condiciones sociales y los niveles de vida de todos sus habitantes, constituye una obligación que impone el Derecho internacional.

2. Los principios de reciprocidad y de igualdad entre los Estados resultan, en ciertos aspectos, inaplicables en la acción cooperativa internacional contra el subdesarrollo, en tanto que ésta se funda en un deber superior de solidaridad que reclama contribuciones y sacrificios desiguales, cuya magnitud debe medirse en razón directa del grado de desarrollo y bienestar alcanzado por cada pueblo.

3. En la lucha contra el desarrollo, que corresponde principalmente a los propios pueblos infradesarrollados, la comunidad internacional tiene el deber de coadyuvar con los esfuerzos nacionales encaminados a eliminarlo por medio de instituciones y programas de cooperación técnica y financiera y la racionalización del intercambio comercial mediante acuerdos de carácter compensatorio que supriman las desventajosas condiciones en que se efectúa dicho intercambio respecto a los países en vías de desarrollo.

4. Los vínculos espirituales y materiales que unen a los países de la comunidad hispano-luso-americano-filipina son especialmente propicios para una acción cooperativa de todos ellos dirigida a la promoción e impulso de su desarrollo integral. Dicha acción conjunta deberá coordinarse con la obra que realizan las organizaciones internacionales a nivel mundial y regional.

5. Una enérgica acción conjunta para mejorar las condiciones económica, sociales, de educación y cultura en los sectores más necesitados puesto indispensable para alcanzar una mejor comprensión entre todos ellos y fortalecer los nexos espirituales y materiales que los unen.

II

CONSIDERANDO:

Que el Derecho internacional, como instrumento de una política «desarrollista» de amplitud universal, debe proporcionar las estructuras jurídicas más adecuadas para alcanzar las metas de desarrollo, y que es deseable que los Institutos científicos, como el I.H.L.A.D.I., participen activamente en la campaña mundial contra el subdesarrollo, promoviendo estudios, seminarios, conferencias y otros medios de información e intercambio de ideas que contribuyan al mejoramiento de dichas estructuras.

RESUELVE:

El I.H.L.A.D.I. deberá dedicar atención preferente en futuros Congresos al estudio y discusión de los diferentes aspectos del Desarrollo en los países de la comunidad hispano-luso-americano-filipina, con objeto de preparar los términos de posibles acuerdos bilaterales o multilaterales entre los Estados miembros, que pueden versar, entre otros, sobre los siguientes asuntos:

- a) Cooperación técnica, pública y privada;
- b) Financiamiento del desarrollo;
- c) Aportación de capital, público y privado;
- d) Expansión del intercambio intelectual, cultural y comercial;
- e) Expansión de exportaciones fuera del área de la comunidad;
- f) Reducción de barreras aduaneras;
- g) Sustitución de importaciones procedentes de países situados fuera del área, mediante acuerdos de complementación regional y uso del trueque;
- h) Establecimiento de uniones de pagos;
- i) Fomento del turismo en los países de la Comunidad;
- j) Intercambio de ideas mediante consultas intergubernamentales y a través de seminarios, conferencias, reuniones de expertos, comisiones mixtas, programas de becas sobre desarrollo;
- k) Otras materias relacionadas con el desarrollo armónico de los países de la Comunidad en sus diversos aspectos.

Régimen jurídico internacional de las inversiones de capitales extranjeros

Ponente: Manuel DIEZ DE VELASCO (España)

El VI Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional.

CONSIDERANDO:

Que son motivo de especial preocupación para los países de la comunidad hispano-luso-americano-filipina los problemas que las inversiones de capitales extranjeros plantean en el interior de los Estados receptores y en el ámbito de sus relaciones con los Estados exportadores de los mismos;

Que es necesario para la paz del Mundo se aumenten al máximo las inversiones en los países en vías de desarrollo, como medio eficaz de elevar el nivel de vida de dichos pueblos, afirmar su independencia económica e incrementar su bienestar, y

Que tales inversiones, por estar íntimamente relacionadas con las condiciones socio-económicas que afectan a la paz, deben ser reglamentadas de forma que el interés de los inversionistas se armonice de manera justa con el interés de la comunidad receptora.

I

RECOMIENDA:

1. Que los capitales extranjeros no puedan invertirse en el país receptor sin previo conocimiento completo por parte de éste y su autorización libremente otorgada.

2. Que tanto los capitales invertidos, como sus ampliaciones, incrementos y beneficios deban quedar sujetos a la supervisión del país receptor, a la ley nacional de éste y al Derecho internacional.

3. Que los Estados puedan someter las inversiones extranjeras a limitaciones razonables impuestas por la estructura de la economía nacional, la necesidad de preservar sus riquezas y recursos naturales y las exigencias de los servicios públicos o de la seguridad e independencia nacionales.

4. Que el otorgamiento de «trato nacional» o, excepcionalmente, de «trato preferencial» a las inversiones extranjeras, pertenezca, en principio, a la jurisdicción interna de los Estados.

5. Que las inversiones de procedencia estatal con destino a los países en vías de desarrollo se realicen, en la medida de lo posible, a través de organismos internacionales, para que éstos las hagan en forma equitativa y razonable.

6. Que con el fin de armonizar las distintas legislaciones nacionales en materia de inversiones, medio eficaz para favorecer el proceso de desarrollo en los países de la Comunidad, es conveniente que en dichas legislaciones se establezcan normas básicas similares, de manera especial sobre los siguientes puntos:

a) El concepto de inversión y sus clases.

b) El establecimiento de órganos de control de inversiones para velar por que éstas se canalicen hacia los sectores de la producción más necesitados de desarrollo, evitándose así desequilibrios en la estructura económica interna, y para que esas inversiones se hagan efectivamente.

c) Reglamentar la participación de capitales extranjeros en sociedades nacionales y de capitales nacionales en sociedades extranjeras.

d) Establecer la obligación de emplear un mínimo de nacionales en las actividades creadas como consecuencia de las inversiones y las garantías oportunas para evitar discriminaciones entre el personal extranjero y el nacional en las referidas empresas o actividades. Toda inversión llevará consigo la obligación de dar formación profesional al personal local.

e) Reglamentar la salida de capitales extranjeros y sus beneficios, fijar las limitaciones convenientes respecto a los porcentajes de reinversión obligatoria y evitar las desinversiones especulativas.

f) El sometimiento a las leyes del país receptor y a sus tribunales.

ACUERDA:

1. Crear una Comisión dentro del I.H.L.A.D.I. en la cual participen juristas pertenecientes a los países del mismo, con el fin de estudiar las cuestiones señaladas en la precedente recomendación 6ª. El Consejo Directivo designará los miembros de esta Comisión.

2. La Comisión creada conforme al párrafo anterior, con la colaboración de la Secretaría General del Instituto llevará a cabo una encuesta entre juristas, sociólogos, economistas,

empresas privadas y organismos públicos de los países de la Comunidad sobre los problemas esenciales que plantean las inversiones de capitales extranjeros.

3. Que se estudien, en algún próximo Congreso del Instituto, temas relacionados con el régimen jurídico de las inversiones de capitales extranjeros.

Los conflictos entre el Derecho Interno y los Tratados Internacionales

Ponente: Vicente MAROTTA RANGEL (Brasil)

El VI Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional.

Habiendo estudiado los problemas relacionados con los conflictos entre el Derecho interno y los tratados internacionales,

DECLARA:

1. Que el problema de las relaciones del tratado internacional con el orden jurídico estatal debe ser considerado desde una doble perspectiva: la emanada del Derecho de Gentes y la emanada del Derecho interno. Son vías que conducen a resultados fecundos y permiten comprobar que los órdenes jurídicos no están radicalmente separados, sino que se condicionan y se influyen recíprocamente y constituyen esferas de un mismo orden jurídico general.

2. Que las relaciones entre los Derechos internos y los tratados internacionales requieren una adecuada armonización de los órdenes jurídicos internos o internacionales, tomando en cuenta los diversos grados de convivencia humana.

3. Que en la fase actual de evolución de la sociedad internacional, el Estado continúa siendo libre, en principio, para disponer sobre la forma de conclusión y ejecución de los tratados.

4. Que el ritmo actual de la vida internacional exige una aceleración paralela de los trámites de conclusión de los tratados. Contribuirá a ello una rigurosa determinación en las Constituciones de los casos en que se exija la previa aprobación de los órganos competentes.

5. Que algunas Constituciones contemporáneas, el reconocer la superioridad jerárquica del tratado sobre el orden jurídico interno, favorecen la tendencia a evitar en lo posible conflictos entre el orden jurídico interno y el internacional. Dicha tendencia se acentuaría si los tribunales internos de todos los Estados también reconocieran, en lo posible, esa supremacía, como la vienen reconociendo reiteradamente los tribunales internacionales.

6. Que la validez formal de los tratados presupone y exige que las Partes contratantes hayan manifestado su consentimiento conforme a las respectivas normas fundamentales que determinan la competencia para hacerlo.

7. Que cada Estado debe organizarse de modo que, sin perjuicio de mantener su autonomía, respete al propio tiempo el orden internacional, estableciendo mecanismos de reforma constitucional que aseguren la armonía de los tratados con el orden interno en los casos en que aquellos tratados no sean compatibles con el orden interno existente.

8. Que el orden jurídico interno se articule de tal manera que los tratados pasen a regir automáticamente en el orden interno tan pronto como entren en vigor para el respectivo Estado conforme al Derecho internacional.

9. Que, en este orden de ideas, sería deseable que en el proceso de armonización de ambos órdenes jurídicos, en los casos en que existan normas internas opuestas a normas internacionales, se llegue en el futuro a soluciones que, como las ya alcanzadas en algunos

sistemas comunitarios y en tribunales internacionales, aseguren el imperio de las normas internacionales.

La legítima defensa en el Derecho Internacional

Ponente: José PUENTE EGIDO (España)

El VI Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional.

CONSIDERANDO:

Que por su importancia fundamental y su relación con otros principios básicos del Derecho internacional, la figura de la legítima defensa exige una labor de esclarecimiento;

Que es igualmente importante determinar los sujetos de Derecho internacional con capacidad para ser titulares de tal derecho subjetivo, y que falta claridad acerca de los bienes jurídicamente protegibles por la legítima defensa;

Que se debe relacionar el concepto de legítima defensa con el de agresión según la definición del V Congreso del Instituto, reunido en Santiago de Compostela en octubre de 1966.

I

DECLARA:

1. El derecho de legítima defensa puede ser ejercitado:
 - a) Por cualquier Estado, aún antes de su reconocimiento por los demás;
 - b) Por los Estados vinculados por Pacto de defensa mutua, conforme a las estipulaciones del mismo, cuando alguno de ellos hubiere sido agredido;
 - c) Por las Organizaciones de Estados vinculadas entre sí por un Pacto de seguridad colectiva cuando alguno de sus Miembros hubiere sido agredido.
2. Son derechos susceptibles de protección mediante legítima defensa, la integridad e inviolabilidad del territorio de los Estados y su independencia política.
3. No debe justificarse como de legítima defensa aquella medida de fuerza que tome un Estado para asegurar en otro Estado la vida, integridad corporal o libertad personal de sus nacionales, o la protección de sus intereses económicos, públicos o privados, localizados en territorio extranjero.
4. Son condiciones para el ejercicio de la legítima defensa:
 - a) Agresión o amenaza cierta, inminente y grave de agresión;
 - b) Necesidad racional del medio empleado.

II

RECOMIENDA:

1. Que en próximo Congreso del Instituto se estudie el ejercicio por la persona individual del derecho de legítima defensa respecto de derechos humanos internacionalmente protegidos.
2. Que se estudie asimismo la distinción entre legítima defensa y autotutela, sobre todo en la protección de los derechos del Estado con respecto a los espacios marítimos.
3. Que se estudien también los casos posibles de legítima defensa en los espacios libres y en las «zonas de seguridad» establecidas por sistemas de seguridad colectivos, que excedan de los territorios sujetos a soberanías nacionales.

4. Que se estudien igualmente los límites de la legítima defensa y, en especial, las repercusiones del arma nuclear sobre el concepto y las condiciones actuales del ejercicio de la legítima defensa.

Preparación de un programa uniforme para la enseñanza del Derecho Internacional Público en las Universidades de la Comunidad Hispano-Luso-Americano-Filipina.

Ponente: Andrés A. de ARAMBURU MENCHACA (Perú)

El VI Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional,

I

CONSIDERANDO:

Que por la importancia adquirida en nuestros días por los estudios internacionales es necesario se les incorpore al cuadro de disciplinas correspondientes a las Facultades de Ciencias Sociales, Económicas y de Humanidades en las Universidades de la comunidad hispano-luso-americano-filipina;

Que en el caso específico del Derecho internacional público su enseñanza es de particular importancia por la primacía que las Constituciones modernas y la jurisprudencia internacional le reconocen;

Que es urgente una reordenación del Derecho de Gentes, sobre todo en cuanto se refiere a su enseñanza en las Universidades de nuestra comunidad, descargándola de aquellos capítulos que hoy resultan innecesarios, dando nuevo enfoque a aquellos otros en los que lo exija un cambio de circunstancias y enriqueciéndola con el estudio de las nuevas instituciones que son exponentes del notable progreso alcanzado por el orden jurídico internacional.

ACUERDA:

1. Recomendar que la asignatura de Derecho internacional público figure en los planes de estudios no sólo de las Facultades de Derecho sino de Ciencias Políticas, Económicas y Sociales, así como de Humanidades, de todas las Universidades de la comunidad hispano-luso-americano-filipina como materia obligatoria para todos los alumnos, de acuerdo con las características de los correspondientes estudios.

2. Recomendar que en las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas o Sociales se conceda en los planes de estudios una mayor importancia al derecho Internacional Público, creando una Cátedra especial de Organización internacional, que incluirá el Derecho comunitario.

Asimismo se hace esta recomendación a las Academias o Escuelas Diplomáticas e Institutos especializados, añadiendo el estudio de las Relaciones internacionales.

3. Recomendar que dentro de un Programa básico de Derecho internacional público se incluyan especialmente los siguientes temas:

1°. Consideración de la Comunidad internacional desde el punto de vista sociológico como introducción a un estudio conciso de la naturaleza, fundamento y relaciones del Derecho Internacional Público;

2°. Examen de la historia doctrinal del Derecho de Gentes, con particular exposición de las doctrinas de la Escuela hispánica clásica de Derecho internacional y de las contribuciones doctrinales de los Estados y juristas americanos;

3°. Estudio circunstanciado de las Organizaciones internacionales, tanto mundiales como regionales, con detenido examen del sistema interamericano, así como de las experiencias

comunitarias en América y en Europa, en especial las derivadas de los procesos de integración económica y desarrollo.

4°. Exposición destacada de los recientes progresos del Derecho internacional respecto a las instituciones clásicas, tales como sujetos, protección internacional de los derechos humanos, limitación de la jurisdicción interna, espacios marítimos, y

5°. Referencia a la ilegalidad del uso de la fuerza y a las normas que sancionan la guerra de agresión y a sus responsables, así como estudio de las reglas básicas del Derecho humanitario.

4. Recomendar que, sin perjuicio de que la enseñanza del Derecho internacional público se imparta con el método tradicional deductivo de los grandes principios generales, se utilicen en la exposición no sólo los textos de Derecho convencional general, regional y particular atinentes, sino asimismo los casos ofrecidos por la práctica de los Estados, con especial consideración de la jurisprudencia de los tribunales internacionales y nacionales y de los problemas que afectan a los países de la comunidad hispano-luso-americana-filipina en sus relaciones con los Estados ajenos a ella.

II

CONSIDERANDO:

Que ha existido consenso entre los jurisconsultos asistentes el Congreso en cuanto a las materias que deben ser objeto de los cursos de Derecho internacional público, quedando confirmada la homogeneidad de pensamiento de los profesores de esta asignatura en las Universidades de la comunidad hispano-luso-americano-filipina.

RESUELVE:

1. Crear una Comisión de estudio dentro del I.H.L.A.D.I. para preparar un Proyecto de Programa básico uniforme para la enseñanza del Derecho Internacional Público, que tenga en cuenta las recomendaciones anteriores y sirva de índice de materias para la ulterior redacción de un «Curso de Derecho Internacional Público».

2. Que tal Comisión esté integrada por miembros y asociados del Instituto en número de diez, designados por la Junta de Miembros, y de ella formará parte *ex officio* el Secretario General del I.H.L.A.D.I., quien se encargará especialmente de establecer y sostener el contacto científico entre los componentes de la Comisión y de preparar las reuniones que fueren menester.

La Comisión elaborará su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del I.H.L.A.D.I.

Los demás miembros y asociados del Instituto estarán constantemente informados del estado de las labores de la Comisión por el Secretario General, quien recibirá cualquier contribución que tengan a bien hacer.

La Junta de Miembros del Instituto, en sus reuniones del 4, 6 y 12 de octubre de 1967, en Mérida, adoptó, entre otros, los siguientes Acuerdos:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución V del Congreso de Mérida, se designaron los diez miembros y asociados del Instituto que han de integrar la Comisión de estudios que preparará un proyecto de Programa básico uniforme para la enseñanza del Derecho Internacional Público, que sirva de índice de materias para la ulterior redacción de un «Curso de Derecho Internacional Público», y cuyos nombres serán hechos públicos cuando se constituya tal Comisión.

Se resolvió encarecer a todos los miembros y asociados del Instituto le presten la mayor colaboración en sus tareas científicas y corporativas, singularmente participando en los Congresos y en el debate escrito de las Ponencias.

Sociedad y Derecho internacional privado
Ponente: Carlos FEBRES POBEDA (Venezuela)

El VI Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional,

CONSIDERANDO:

Que el Derecho Internacional Privado encuentra su principal fundamento en la vida internacional del hombre y en las relaciones que de ella se derivan;

Que la intensificación del tráfico jurídico privado externo obliga hoy a estudiar nuevas normas de Derecho Internacional Privado que sirvan a las necesidades de la vida actual, en sus distintos aspectos jurídicos, sociales y económicos:

Que no está organizada la publicación sistematizada de la jurisprudencia en materia de Derecho Internacional Privado, lo que dificulta su conocimiento para el estudio e investigación de esta ciencia,

RECOMIENDA:

1°. Que los Estados de la comunidad hispano-luso-americano-filipina actualicen sus sistemas jurídicos e incluyan en ellos nuevas normas de Derecho Internacional Privado que faciliten las actividades del hombre.

2°. Apoyar estudios encaminados a la revisión y armonía de los sistemas convencionales de Derecho Internacional Privado de América (Código de Bustamante y Tratados de Montevideo) y los dirigidos a lograr la adhesión de los demás países de la comunidad hispano-luso-americano-filipina.

3°. Que se publique y difunda la jurisprudencia sobre Derecho Internacional Privado de todos los países de nuestra Comunidad.